

CARLOS JAVIER GONZALEZ GARCIA

ABOGADO
Centro Edificio Banco Santander Oficina 306
CEL. 3104431622
CARTAGENA DE INDIAS - COLOMBIA

Señor:

JUEZ TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.

E.

S.

D.

Ref.: Juicio Fijación de Cuota Alimentaria contra **JUAN JACOB SILVA HERNANDEZ**, instaurado por **MAIRA ALEJANDRA GOMEZ MARRUGO**. Radicado N° 13-001-31-10-003-2020-00162-00.

CARLOS JAVIER GONZALEZ GARCIA, mayor de edad, domiciliado en esta Ciudad, abogado titulado e inscrito, portador de la cédula de ciudadanía # 3.805.176 de Cartagena, individualizado profesionalmente con la tarjeta # 194685 del C. S. de la Jud., ante Usted, de la manera más respetuosa comparezco para expresarle que, en ejercicio del poder conferido por el señor **JUAN JACOB SILVA HERNANDEZ**, por el presente, vengo dentro de la oportunidad legal, a hacer las manifestaciones opositoras, y a proponer las excepciones de merito que operan en favor de mi representado, previamente pronunciándome sobre los hechos y pretensiones de la demanda, conforme a las siguientes expresiones:

1. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

Sobre los hechos de la demanda me permito pronunciarme en los sentidos indicados a continuación.

AL HECHO PRIMERO: Es cierto.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto.

AL HECHO TERCERO. No es cierto. Mi poderdante viene cumpliendo con la cuota que fue establecida y cumpliéndose conforme a lo pactado en el acuerdo suscrito en la Comisaria de Familia Localidad Histórica Norte Casa de Justicia Country – Historia Familiar de V.I.F. No. 0010/17, con la demandante, adicionalmente el demandado sufraga todos los gastos del menor tales como educación, que incluye; Matricula, pensión, uniformes, útiles escolares, merienda y demás gastos asociados, salud que incluye copagos, medicamentos, vestuario incluye; calzado, ropa interior, formal e informal, en diferentes épocas de cada año, recreación, además regalos en épocas navideñas, mercado cada 15 días, y todo lo relacionado con los gastos del menor, es cubierto por mi cliente, tal y como se evidencian en los documentos adjuntos, costos que correspondía en una 50% para cada uno de conformidad con el acuerdo citado, y que mi mandate los ha cumplido en su totalidad.

Ahora bien, en cuanto al llamado estrato 5 que alega, resulta intrascendente desde el punto de vista de las obligaciones alimentarias, y uno no se explica cómo no alegó la llamada estratificación social, la que si genera mayores costos, como la son los muy ricos, ricos clase media y pobres, con cada una en sus subdivisiones como son los genéricamente alto, medio y bajo, generando el concepto sociológico utilizado para analizar e interpretar la clasificación de individuos y grupos sociales con base en datos y condiciones socioeconómicas comunes, a partir del cual, es comprendiente del funcionamiento de la organización jerárquica de una sociedad, es decir, como objetivo identificar las principales distinciones entre clases sociales, y cómo se construyen socialmente las desigualdades, bajo cuyos parámetros se entienda la influencia de costos en la economía de los estratos sociales, que fue lo que ella no dijo, en cuyo evento no le hubieran creído sus argumentos, sino que se remitió a decir el que su hijo era de estrato 5.

Entonces, se precisa aclararle al despacho, que dicha situación se presenta, por cuanto ella tiene un nuevo compañero permanente y decidieron vivir en ese estrato, creemos que por esa condición es que se atrevió a vivir en el edificio “Portal de los Abetos” en forma arrendada, luego residir en ese estrato, es una circunstancia atribuible a ellos, y que no puede la accionante pretender que mi cliente cancele un arrendamiento donde vive su compañero permanente más sus otros dos hijos, solo con el pretexto que el menor en ese estrato está en mejores condiciones, lo cual no es cierto, por cuanto cuando vivía con mi cliente, residían en estrato tres que es la residencia donde vive mi poderdante, nunca tuvo inconvenientes, por el contrario, siempre vivió feliz y con todas las

comodidades de rigor, circunstancia que ahora no se dan.

AL HECHO CUARTO: No es cierto. Desde que mi poderdante y la accionada se separaron, mi cliente siempre ha cumplido con lo pactado en el acuerdo suscrito en la Comisaria de Familia Localidad Histórica Norte Casa de Justicia Country – Historia Familiar de V.I.F. No. 0010/17, de forma verbal, la cuota fija de \$ 300.000,00, más los gastos de educación, salud, recreación, vestuarios durante todo el año y juguetes en época de navidad, mercado cada 15 días, adicionalmente todo lo que el menor necesita, es cubierto por el padre, tal y como se evidencian en los documentos adjuntos.

AL HECHO SEXTO: En cuanto al trabajo desempeñado por la accionante, no me consta, pero **No es cierto** que la accionante sea la que cubra todo los gastos del menor, por cuanto es mi cliente quien está sufragando todos los gastos del menor, tal y como se evidencia en los documentos adjuntos, y siempre la accionada no contribuye en ningún otro gasto del menor, pues cuando necesita algo, procede a llamar a mi cliente e inmediatamente este le envía lo que requieren.

AL HECHO SEPTIMO: No es cierto. No trabaja en ADECCO COLOMBIA S.A, como tampoco devenga un excelente salario, y es otras afirmaciones para acreditarse la decisión proferida, todo eso debía probarlo previamente, y si mi poderdante es de estrato 3 es porque no tiene el suficiente dinero para subir de estrato, entonces donde está la prueba del “salario excelente”, En cuanto a esta afirmación no es seria, sino otra mentira en la consecución de sus propósitos iniciales de embargo.

AL HECHO OCTAVO: No es cierto. No entiende mi cliente de dónde saca la accionante ese valor, pero en gracia discusión de ser aceptada tal cuantía, la cuota de cada padre correspondería al 50% cada uno, pero nótese que, no incluye educación, por cuanto los gastos del menor, todos son cubierto por demandado, sin que la madre aporte dinero alguno, no obstante de vivir en estrato 5 según dicho.

Muy a pesar del prorratio de la cuota alimentaria entre los padres, es mi cliente quien desde que fue abandonado por su pareja, siempre ha cumplido con su obligación como padre, en razón de lo cual sufraga todos los gastos del menor tales como educación, que incluye; Matricula, pensión, uniformes, útiles escolares, merienda y demás gastos asociados, salud que incluye copagos, medicamentos, vestuario incluye; calzado, ropa interior, formal e informal, en diferentes épocas de cada año, recreación, además regalos en épocas navideñas, mercado cada 15 días, y todo lo relacionado con los gastos del menor, sin necesidad de requerimiento alguno por parte de la madre, en razón de lo cual, las suplicas del hecho son irresponsables, y presumo que debe corresponde a sufragar los gastos de sus otros que no cumplen sus progenitores.

Ahora bien, es preciso manifestarle al despacho, que el demandado, dentro de los ingresos que devenga cumple con sus obligaciones alimentantes de su padre, Santander Silva, quien es Hipertenso y Diabético, y en la actualidad se encuentra cesante y no tiene otros ingresos, y con su madre Carmen Hernández Álvarez quien es ama de Casa, con una suma suficiente para cubrir sus necesidades básicas dentro de su hogar.

2. PRONUNCIAMIENTO CON RELACIÓN A LAS PRETENSIONES.

2.1. Improcedente su despacho favorable por las razones anotadas, oponiéndome a ellas y consecuentemente a ello, deberán negarse, absolviendo a mi defendido, y condenando en costas a la parte demandante.

2.2. Que se declaren probadas todas las excepciones de mérito incoada en este proceso.

3. EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO QUE PROPONGO DEBIDAMENTE FUNDAMENTADAS A COTINUACION DE CADA UNA DE ELLAS.

Con esta contestación, me permito hacer valer las siguientes excepciones de fondo o de mérito Y seguidamente fundamentada cada una de ella, a saber:

3.1. ADULTERACIÓN DEL ARGUMENTO DETERMINANTE PARA LA DECISIÓN JUDICIAL DE EMBARGO OBTENIDA. La siguiente excepción, para los efectos de determinar su elaboración fáctica, acudo a las expresiones de demandadores de la accionante, por lo que preciso resaltarlos uno por uno en la aparte pertinente, con el objetivo de desentrañar el propósito indebido en su elaboración y fines procesales perseguido, con violación de normas específicas, y con el propósito de crear cargas onerosas que la ley no señala expresamente como obligatorias en materia alimentaria, en cuyo pronunciamiento para probar la excepción propuesta, me permito desarrollarla de acuerdo con las siguientes anotaciones relevante para perpetrar el forzamiento ilegítimo a la medida cautelar solicitada:

3.1.1. Afirma en el hecho tercero que el demandado “... *cumple parcialmente con las obligaciones alimentarias en favor de su menor hijo...*” y digo parcial porque lo poco que le da no le alcanza para suplir sus necesidades alimentarias, puesto que el menor vive en un estrato 5 y los gastos son mayores.”

Al efecto, resulta perpleja la alegación de las afirmaciones en comento, descontextualizado formalmente con los hechos restantes, y con las supuestas realidades fácticas en la cual vive el menor, en tanto omite que, el cumplimiento de las obligaciones alimentarias por parte de mi poderdante, vienen cumpliéndose conforme a lo pactado en el acuerdo suscrito en la Comisaria de Familia Localidad Histórica Norte Casa de Justicia Country – Historia Familiar de V.I.F. No. 0010/17, y las alegaciones de la actora que, las necesidades del menor son mayores, por cuanto vive en “*estrato 5*”, siendo este el primer argumento falaz inductivo en la obtención de una decisión judicial en su favor, para hacer caer en error a la justicia y beneficiarse de una decisión judicial, como fue la orden de embargo.

Empero, olvida la accionante que, el concepto para reporte de la estratificación numerada, se hace solo para efectos de la Certificación Sistema General de Participaciones; asimismo para el tránsito de la Certificación de las coberturas mínimas de acueducto, alcantarillado, aseo, energía e internet para regalías, y además, para que se pueda calcular y entregar el Departamento Nacional de Planeación, las demás coberturas sobre las cuales se aplica el concepto de estratificación numerada aquí indicada.

Y es que la llamada estratificación numerada, resulta intrascendente desde el punto de vista de las obligaciones alimentarias, y uno no se explica cómo no alegó la llamada estratificación social, la que si genera mayores costos, como la son los muy ricos, ricos clase media y pobres, con cada una en sus subdivisiones como son los genéricamente alto, medio y bajo, generando el concepto sociológico utilizado para analizar e interpretar la clasificación de individuos y grupos sociales con base en datos y condiciones socioeconómicas comunes, a partir del cual, es comprendiente del funcionamiento de la organización jerárquica de una sociedad, es decir, como objetivo identificar las principales distinciones entre clases sociales, y cómo se construyen socialmente las desigualdades, bajo cuyos parámetros se entienda la influencia de costos en la economía de los estratos sociales, que fue lo que ella no dijo, en cuyo evento no le hubieran creído sus argumentos, sino que se remitió a decir el que su hijo era de estrato 5, y por tanto, eso generaba mayores costos, sin observar que esos costos son exclusivamente para el uso de los servicios públicos que son directamente proporcionales a sus usos y no a sus condiciones económicas, y cuya utilización corresponderá proporcionalmente a sus ingresos, y no como argumento para convencer al despacho, para incrementar una petición alimentaria excesiva, sin descontar que, si la estratificación se refiere a la identificación de las viviendas y los predios en donde reside la población más pobre y la población con mayor capacidad económica, para cobrarles los servicios públicos domiciliarios con tarifas diferenciales por estrato, es decir, para asignar subsidios y cobrar sobrecostos o contribuciones a los más ricos para subsidiar a lo más pobre, uno no se explica que ella viva en estrato 5, y quiera abrogarse una condición económica de altos costos de subsistencia para conseguir una asignación mayor por el padre del menor, cuando este vive en estrato 3, lo que significa que esa afirmación es vanidosa, inconsistente y fingida para fines procesales.

3.1.2. Expresa en el hecho cuatro que “*He tratado por todos los medios para que el demandado cumpla con sus obligaciones alimentarias de su menor hijo, y en este último intento de conciliar de manera verbalmente, me dijo que hiciera lo que me diera la gana que lo demandara*”. Al margen de la contestación del hecho, eso no es cierto, su relación con mi cliente, estaba regida conforme a lo pactado en el acuerdo suscrito en la Comisaria de Familia Localidad Histórica Norte Casa de Justicia Country – Historia Familiar de V.I.F. No. 0010/17, y era el sitio natural y obvio para darle cumplimiento a las relaciones que surgían en torno al hijo alimentario, en donde se fijaron los cumplimientos de los padres y que la madre accionante no ha cumplido su parte, no obstante lo cual, como la afirmación del hecho es un argumento que resultó creíble por la justicia, y si este resulta engañosos, como efectivamente lo es, tal comportamiento se encuentra incurso en una irregularidad legal investigable de oficio, y es claro que fue el argumento que hizo incurrir en error al Despacho para que le fuese proferido la petición a que aspiraba la demandante.

3.1.3. En el hecho sexto predica que, “*En la actualidad laboro de manera independiente, pero lo poco que devengo, no me alcanza para cumplir con todas las obligaciones de mi menor hijo, tales como vivienda, vestidos, y demás elementos necesarios para la subsistencia de dicho menor*”. Nada dijo sobre el cumplimiento por parte de mi poderdante sobre el compromiso que adquirió en el acuerdo suscrito en la Comisaria de Familia Localidad Histórica Norte Casa de Justicia Country – Historia Familiar de V.I.F. No. 0010/17, que todo era cincuenta por ciento para cada uno, y mi representado ha cumplido a cabalidad con todos esos aspectos esenciales en su totalidad con la excepción de la vivienda, la cual se encuentra incurso en el dinero efectivo que le cancela puntualmente cada quince días. No obstante lo anterior, uno no se explica cómo vive en estrato 5,

con la excusa del estrato en la cual vive, descontextualizando las afirmaciones de unos de los hechos anteriores, dejando entrever que esos gastos señalados para el menor se encuentran insolutos, por lo cual ruega la medida embargo, otra mentira en favor de la decisión perseguida por ella.

3.1.4. En el séptimo acota que, *“El padre del menor MICHAEL DE JESUS SILVA GOMEZ, señor JUAN JACOB SILVA HERNANDEZ, actualmente se encuentra laborando en la empresa ADECCO COLOMBIA S.A donde devenga un excelente salario”*

No trabaja en ADECCO COLOMBIA S.A, como tampoco devenga un excelente salario, y es otras afirmaciones para acreditarse la decisión proferida, todo eso debía probarlo previamente, y si mi poderdante es de estrato 3 es porque no tiene el suficiente dinero para subir de estrato, entonces donde está la prueba del “salario excelente”, y no será posible por cuanto eso no es serio sino otra mentira en la consecución de sus propósitos iniciales de embargo

3.1.5. En el hecho octavo, expresa que *“De conformidad con lo establecido por el artículo 397 del código general del proceso, la necesidad alimentaria del MICHAEL DE JESUS SILVA GOMEZ asciende a la suma mensual de \$ 1.500.000 pesos, correspondiente a cubrir todas sus necesidades tales como alimentos., merienda, vestidos, medico, medicina, y recreación”*

Reafirma su intención de cubrirse unos gastos que ya ha venido cumpliéndose en su totalidad por el demandado, pero sin afirmar el acto de cumplimiento por parte de mi poderdante, y solicita el embargo para ella cubrirlo, y aun cuando eso está cumplido, la imploración de quererlos cubrir ella, es un ardid para procurarse la decisión judicial perseguida, ya que si le informa el despacho de que demandado viene cumpliendo con esas obligaciones ella no obtiene la medida de embargo, que es la consecución final del propósito irregular de la demandante para que le prospere la acción, y eso es ilegal, ya que siendo la esencia de juicio de alimento para que padre cumpla sus obligaciones como alimentante, solo es prosperable cuando efectivamente el padre incumple, pero cuando se omite esta información para procurarse una decisión que contraviene el derecho en que funda la acción alimentaria, es claro que se obtiene una decisión con engaño a la justicia, y eso tiene sus consecuencia en otras jurisdicciones.

Por lo expuesto en esta excepción y las consecuencias jurídicas que de ella se deriven quedan al criterio del Despacho, dada la naturaleza informada al respecto, y de no ser así, sea entendida como una excepción de mérito probada.

3.2. CUMPLIMIENTO ABSOLUTO DE LAS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS Y DEMÁS GASTOS.

Del texto de la demanda incoada, se observa que la accionante no reclama por incumplimiento los gastos totales por educación, Matricula, pensión, uniformes, útiles escolares, transportes, merienda, calzados, vestuarios, recreación, salud, odontología y demás gastos asociados, pactados en el acuerdo suscrito en la Comisaria de Familia Localidad Histórica Norte Casa de Justicia Country – Historia Familiar de V.I.F. No. 0010/17, cuya cuantía era del 50% para cada uno de los padres, y no obstante ello, mi poderdante los ha costeado en su totalidad, por tanto, manifiesto a su Despacho que mi poderdante cumple estrictamente con las obligaciones en razón a que no solo aporta la cuota fijada por la ley sino que además cubre gastos adicionales del menor como se demuestra con las pruebas documentales que se anexan, sino igualmente que la acción no cobija estos rubros sino solamente en el cuantía alimentaria pactada y que se viene pagando puntualmente. Por lo anterior, ruego señor juez declarar probada esta excepción.

3.3. EXCEPCIÓN DE CUMPLIMIENTO POR EL DEMANDADO DEL ACUERDO SUSCRITO EN LA COMISARIA DE FAMILIA LOCALIDAD HISTÓRICA NORTE CASA DE JUSTICIA COUNTRY – HISTORIA FAMILIAR DE V.I.F. NO. 0010/17, COMO EFICACIA PROBATORIA PARA SU EXPOSICION POSITIVA Y EFECTIVA.

Se pactó en este acuerdo que la cuota mensual que el monto sería de \$ 150.000,00 quincenales, totalizado en \$ 300.000,00 desde ese entonces, no solo ha cumplido con lo impuesto en la conciliación efectuada, sino que también he venido asumiendo responsabilidades económicas en los siguientes puntos; 1. Gastos totales por educación, incluye; Matricula, pensión, uniformes, útiles escolares, merienda y demás gastos asociados, sin recibir ningún aporte por parte de la demandante para tales fines (Se anexan pruebas). 2. Aun cuando estuvo desempleado (2 años), siempre busco la manera de tener cobertura en salud para que su hijo estuviese asegurado, pensando en su bienestar. (Se anexan Pruebas). 3. La vestimenta que su hijo ha sido porque mi cliente se lo he suministrado, lo cual incluye; calzado, ropa interior, formal e informal, en diferentes épocas de cada año. 4. En cuanto a recreación, mi poderdante le ha podido brindar sus buenos momentos de esparcimiento y buenos regalos como resultado de su desempeño escolar, esto incluye regalos en épocas navideñas como; bicicletas, play station 4, celular, PC portátil y juguetes

varios, que con mucho esfuerzo buscó la manera de brindárselo para solo tener la satisfacción de verle una sonrisa y/o alegría a su hijo, esfuerzo que de parte de la demandante nunca ha venido. 5. Siempre ha tratado sagradamente que después que su hijo comparte tiempo con su padre fines de semana (cada 15 días), y que de hecho no los cumple a cabalidad la demandante, él se lleve para su residencia alimentos con los cuales pueda desayunar y merendar, testigo de lo mencionado es el niño, los cuales justifican gastos que esto no genera para ella, sumada la cuota alimentaria impuesta por comisaria. 7. Por último, afirma que cuando la relación culmina con la demandante, las condiciones de comodidad que existían en su hogar eran altas, y no se negó a que ella tomara todo lo material que en esta existía, tales como; 3 aires acondicionados, 3 televisores, 3 camas, juego de sala, nevera, estufa y todos los equipos de cocina, entre otros, sin embargo, hoy por hoy el menor no goza de los mismos privilegios que cuando estaba con su padre como son electrodomésticos nuevos y bienestar emocional, en ocasiones el menor le ha manifestado al padre que le toca dormir con la empleada doméstica, claramente podemos concluir que las condiciones indudablemente han desmejorado para éste y no es consecuente cuando la demandante podía garantizarlo debido a todos los bienes adquiridos.

Luego, la ausencia de fundamentos probatorios, y la nula aportación de pruebas al proceso por parte de la accionante, hizo que no naciera a la vida jurídica las pretensiones incoadas, pues ni siquiera hubo expectativas de conculcación de sus derechos alimentarios del menor por el demandado, por cuanto todos sus derechos le han sido suministrados cancelados de conformidad con lo pactados en el acuerdo suscrito en la Comisaria de Familia Localidad Histórica Norte Casa de Justicia Country – Historia Familiar de V.I.F. No. 0010/17, en la oportunidad y cuantía autorizadas, por lo que no fue probable, ni razonables que se le reconociera derechos adicionales a la accionante por inexistente, careciendo de derechos para reclamar al demandado, en razón de lo cual, el accionado última que no puede ser compelido a pago alguno por fuera del compromiso que adquirió en el acuerdo suscrito en la Comisaria de Familia Localidad Histórica Norte Casa de Justicia Country – Historia Familiar de V.I.F. No. 0010/17, de tal suerte que siempre fueron cancelados, y ninguno de ellos quedo insoluto, y es la accionante quien debe cumplir la parte que a ella le corresponde en dicho acuerdo en un 50% para cada uno, y por ello, se encuentra probada esta otra excepción.

3.4. COBRO DE CUOTAS ALIMENTARIAS NO DEBIDAS.

Si una parte no le debe a la otra, y esta reclama en proceso ese pago, estaremos en presencia del cobro de lo no debido, pues no existe pendiente un pago que la demandada deba a hacer a la demandante, pues no subsiste fundamento jurídico real para que proceda dicha reclamación de pago, y por cuanto además, la actuación desplegada por la actora conduce a hacer incurrir en error al demandado para que esta pague mediante la coerción judicial, y tal evento no podrá producirse, por cuanto mi representado no se dejará subsumir por ese cobro que no debe, ya que no se encuentra dentro de la creencia de ser deudor alimentario de la demandante, en razón de lo cual no procederá dicho pago, por corresponder a un exceso inaceptable, de acuerdo a los precepto reglados de la las obligaciones alimentarias, solo cumplida por mi poderdante, y que la demandante no ha cumplido con la parte que le corresponde, ni siquiera con conocimiento de la realidad, es decir, que la estructura de este fenómeno no es admitido por el ordenamiento jurídico si se prueba que no se debe conforme a derecho, situación que de darse generaría en enriquecimiento injusto, pues la reclamación de pago carece de causa que la justifique desde el ámbito legal, en concordancia con el enriquecimiento de la demandante y el empobrecimiento del demandado, contención que corresponde ahora a la jurisdicción de familia, por tratarse de unas pretensiones injustificadas de carácter alimentarias, por lo cual deberá declararse probada esta excepción.

3.5. PAGO QUINCENAL OPORTUNO DE LA CUOTA ALIMENTARIA A LA ACCIONANTE.

Los cientos cincuenta mil pesos (\$ 150.000,00) quincenales consignados a la accionante en desarrollo del acuerdo suscrito en la Comisaria de Familia Localidad Histórica Norte Casa de Justicia Country – Historia Familiar de V.I.F. No. 0010/17, han sido satisfecho plenamente, bien por mi cliente o su padre SANTANDER SILVA TAPIA, quien hacia consignación una vez que mi cliente le hubiese entregado el dinero y por sus ocupaciones le hacían imposible hacerlo personalmente.

Ahora bien como quiera que la demandante no ha negado esta circunstancia, sino que no le alcanza, en tanto hace falta el 50% que ella le corresponde poner en la alimentación del menor.

Ahora bien, acreditar este cumplimiento total de esta obligación, y evitar tantos papeles pequeños en el expediente, por tratarse de pagos periódicos, muchas veces entregado al menor para que lo allegara a su madre por cuanto la quincena coincidía con la instancia del menor en poder de mi cliente, se le entregaba a éste en efectivo para que no tuvieran el inconveniente de perder el tiempo retirándolos de Efecty, lo que mi cliente hizo de buena fe, por lo que habrán alguno

recibos que no se acompañaran pero que serán objeto del interrogatorio a la demandante, no obstante lo me acojo al artículo 1628 del Código Civil que indica,
“En los pagos periódicos la carta de pago de tres períodos determinados y consecutivos hará presumir los pagos de los anteriores períodos, siempre que hayan debido efectuarse entre los mismos acreedor y deudor”, acreditado como se encuentra que ella era la obligada recibir en efectivo o por Efecty, y mi cliente el obligado a entregar personalmente o por consignación.

3.6. Las demás que resulten probadas y que concurren durante el curso del proceso, de conformidad con los insucesos devenientes que resulten probadas aun cuando no se hubieren invocado expresamente.

4. DERECHO.

Invoco como fundamento de derecho los siguientes: Código General del Proceso. Arts.: 442, 443, y demás normas concordantes; Código Civil Arts. 411 y ss., y demás normas concordantes.

5. RELACION DE PRUEBAS.

Para que se tengan como pruebas, solicito se ordenen, decreten y practiquen las siguientes:

5.1. DOCUMENTALES.

Para que se tengan como pruebas adjunto los siguientes documentos:

5.1.1. Certificado de afiliación Nueva Eps.

5.1.2. Copia de la conciliación efectuada en la Casa de Justicia del Country.

5.1.3. Copia del derecho de petición a Efecty, con indicaciones señaladas abajo

5.1.4. Copia de los últimos pagos efectuados a la demandante en Efecty, como se anotó arriba.

5.1.5. Copia de los comprobantes de pago del Instituto Sigmund Freud, en 3 folios.

5.1.6. Copia del recibo de pago de la escuela de Fútbol donde actúa mi hijo

5.1.7. Fotografías donde se evidencia el tiempo de recreación en 45 folios.

5.2. INTERROGATORIO. Citar y hacer comparecer a la señora **MIRA ALEJANDRA GOMEZ MARRUGO**, a fin de someterla a un interrogatorio que formularé oralmente, al momento de la diligencia, o por escrito en pliego abierto o cerrado, que presentaré antes de la fecha señalada para interrogatorio, de acuerdo a cuestionario de connotaciones, bien secuencial a los hechos de la demanda, su contestación y proposición de excepciones, o bien, aleatoria a las respuestas que se vayan suministrando, para probar lo alegado en los hechos alegados en esta contestación, desvirtuar las afirmaciones de la demanda, y probar las excepciones propuestas. La citación correspondiente se surtirá en audiencia, o mediante comunicación a su dirección que aparece en auto.

5.3. TESTIMONIALES.

Citar y hacer comparecer a las siguientes personas:

CARLA ELOANA SILVA HERNANDEZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, residente en el barrio Chipre Cra 65 N° 31 C – 31 Apartamento 1, correo electrónico carlasilvah81@outlook.com; **SANTANDER SILVA TAPIA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, residente en el barrio Chipre Cra 65 N° 31 C – 31, Email santandersilvatapia@gmail.com; **LEISNER PARRA CASTILLO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, residente en el barrio 13 de Junio Urbanización La India, Manzana B Lote 1; Email: yorbis644@gmail.com. Estos testimonios son para desvirtuar los hechos de la demanda, acreditar la contestación y probar las excepciones que propongo, y la ocurrencia de hechos perjudiciales como consecuencia de esta demanda.

5.4. DE OFICIO

5.4.1. Oficiar a la Comisaria de Familia Localidad Histórica Norte Casa de Justicia Country, que remita al despacho copia del expediente administrativo de la Historia Familiar de V.I.F. No. 0010/17, lo anterior para que se verifique los compromisos adquiridos por cada uno de los padres con el menor.

5.4.2. Oficiar a Efectivo Ltda. - Efecty, que remita al despacho relación de las consignadas efectuadas a favor de la demandante Maira Gómez Marrugo, efectuadas por el Demandado Juan Jacob Silva Hernández y Santander Silva Tapia.

Este trámite se hizo por la Línea de atención al cliente de Efecty, y le manifestaron a mi poderdante que la respuesta sería enviada al correo electrónico de mi cliente y al despacho judicial, mediante oficio previo por parte del Juzgado

6. PETICIÓN.

Con fundamento en los hechos y razones anteriores, y en las citadas disposiciones legales, en nombre de mi poderdante, comedidamente solicito a Usted, que previo los trámites legales correspondientes, se sirva hacer las siguientes:

DECLARACIONES:

6.1. Declarar probada las excepciones de mérito propuestas, ya sea en su totalidad o en forma parcial, al tenor de los hechos, razones y pruebas aquí expresadas.

6.2. Consecuencialmente a lo anterior absolver a mi defendida en el presente asunto.

6.3. Ordenar el desembargo del sueldo del accionado con expedición del correspondiente oficio al respecto.

6.4. Condenar a la demandante al pago de las costas, perjuicios y agencias en derechos

7. DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES:

DEMANDANTE: Indicada en el libelo demandador.

DEMANDADO: barrio Chipre Cra 65 N° 31 C -31 Apartamento 2A, correo electrónico juanja1186@hotmail.com.

EL SUSCRITO: Cartagena de Indias, Centro Edificio Banco Santander Oficina 306, Email: carlos04jgg@gmail.com. Las personales en Secretaría.

Atentamente.



CARLOS JAVIER GONZALEZ GARCIA.

C.C 3.805.176 de Cartagena.

T.P. N° 194685 del C. S de la Jud.

Cartagena de Indias, 28 de Julio de 2021.



CERTIFICA QUE:

El(La) Señor(a) MICHAEL DE JESUS SILVA GOMEZ identificado(a) con TI 1201224547 se encuentra afiliado a la EPS en condición de BENEFICIARIO.

Fecha de Activación de Servicios: 18/04/2012

Estado de la Afiliación: ACTIVO

IPS: UNION TEMPORAL BIENESTAR IPS CLINICA
GENERAL DEL CARIBE SEDE PEDRO DE HEREDIA

Categoría: B

La presente certificación se expide a solicitud del(de la) interesado(a) en Bogotá para **QUIEN INTERESE** , a los 24 días del mes de junio del año 2021 .

La certificación tiene validez de un mes con respecto a la fecha de generación.

Observaciones:

ESTA CERTIFICACIÓN NO APLICA PARA SERVICIOS MÉDICOS.
NO VÁLIDO PARA TRASLADO A OTRA EPS.

Cordialmente,


Gerencia de Afiliaciones
Nueva EPS S.A



**CARTAGENA DE INDIAS D.T Y C. SECRETARIA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA
CIUDADANA COMISARIA DE FAMILIA LOCALIDAD HISTORICA Y CARIBE NORTE CASA DE
JUSTICIA COUNTRY
EN EQUIPO CON USTED**

HISTORIA FAMILIAR DE V.I.F No 0010/17

ACTA DE CONCILIACION DE ALIMENTOS A MENORES

Cartagena de Indias, 18 días del mes de Octubre de 2017 estando en Audiencia pública la Comisaria de Familia de zona Centro, Representada por la Doctora LOURDES GARCÉS PUELLO, siendo las 9:30 a.m, se presentaron previa citación los Señores MAIRA ALEJANDRA GÓMEZ MARRUGO, Mayor de Edad e Identificada con la Cédula de Ciudadanía No 1.051.442.926 Expedida en Turbana, Estado Civil Union Libre, Ocupación Administradora de Empresas, Dirección de Residencia Barrio Chipre Carrera 65 No 31-c 31 y JUAN JACOB SILVA HERNANDEZ, Mayor de Edad e Identificado con la Cédula de Ciudadanía No 1.047.383.026 Expedida en Cartagena, Estado Civil Union Libre, Ocupación Ingeniero Mecánico, Dirección de Residencia Barrio Chipre Carrera 65 No 31-c 31, con el fin de realizar la presente diligencia y trámite referente a la solicitud que hiciera la Señora MAIRA ALEJANDRA GÓMEZ MARRUGO el día 13 de Octubre de 2017, con referente a la

CUOTA DE ALIMENTOS A FAVOR DE MICHAEL DE JESUS SILVA GOMEZ DE 6 AÑOS DE EDAD.

ALIMENTOS: El Señor JUAN JACOB SILVA HERNANDEZ, Mayor de Edad e Identificado con la Cédula de Ciudadanía No 1.047.383.026 Expedida en Cartagena, quien de conformidad con el artículo 133 y S.S. de decreto 2739 de 1989, del Código del menor, se compromete ante este Despacho que aportaran como Cuota de Alimentos a su Hijo MICHAEL DE JESUS SILVA GOMEZ, la Suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) Mensuales los cuales hara entrega de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000) los 15 y 30 días de cada mes a partir del 30 de Octubre del año en curso en la Ciudad de Cartagena a la Señora MAIRA ALEJANDRA GÓMEZ MARRUGO quien se compromete firmar un documento de recibido. Esta cuota tendrá un incremento anual de acuerdo al porcentaje en que aumente el S.M.L.M.V, el cual registrá a partir del 1 de Enero de 2018 y así sucesivamente. *50% de aumento*

LA CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES: Las partes anteriormente enunciadas acuerdan que la CUSTODIA y CUIDADOS PERSONALES del Niño la ejercerá la Madre Biológica, quien se compromete a proporcionarle el debido cuidado y su formación integral, en lo relacionado con educación, buenos hábitos morales, salud, cuidado de ropa, normas de convivencia y en general a brindarle todas las atenciones necesarias para el desarrollo integral de su hijo. *50% de aumento*

SALUD: El Niño se encuentra afiliado a la E.P.S de la NUEVA E.P.S por cuenta del padre, con referente a los medicamentos que no cubra el POS y COPAGO será asumido por ambos padres con el 50% cada uno.

EDUCACION: Los padres asumirán los gasto de educación de su hijo tales como Pensión Escolar, Transporte Escolar, Matricula, Útiles Escolares, Libros, Uniformes, Calzado Escolar, Merienda y otros con el 50% cada uno.

VESTUARIO: Las partes asumirán el vestuario con el 50% cada uno tales como son dos mudas de ropas con calzado en los meses de junio, diciembre y para el cumpleaños.

RECREACIÓN: Las partes asumirán con el 100% de los gastos que se generen por este concepto cuando compartan con su hijo.

VISITAS: El Señor JUAN JACOB SILVA HERNANDEZ podrán estar con su hijo un fin de semana cada 15 días desde el viernes hasta el domingo o lunes festivos que lo llevara a casa de la madre. En las festividades navideñas, vacaciones escolares, serán compartidas por ambos padres de común acuerdo. Se informa a las partes sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento de este acuerdo y los efectos del mismo. Presta merito ejecutivo y rige a partir de la fecha.

50% de aumento
50% de aumento
50% de aumento



**CARTAGENA DE INDIAS D.T Y C. SECRETARIA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA
 CIUDADANA COMISARIA DE FAMILIA LOCALIDAD HISTORICA Y CARIBE NORTE CASA DE
 JUSTICIA COUNTRY
 EN EQUIPO CON USTED**

La presente acta ser Modificada ante el funcionario que la expidió o ante cualquier otra autoridad competente.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron

COMISARIA DE FAMILIA

SECRETARIA

FIRMANTES

NOTIFICADO

Juan Jacobo Silva Hernandez
 NOTIFICADO
 CC 1017385026

COMISARIA DE FAMILIA ZONA CENTRO

Auto _____ del _____ de _____ de 20 _____

De la diligencia de Conciliación celebrada anteriormente, se ha logrado una serie de acuerdos a los cuales esta Comisaría de Familia los imparte su aprobación señalando que dicha acta es primera copia autentica y presta merito ejecutivo de acuerdo con lo estipulado en el artículo 136 del código del Menor del Decreto 2737 de 1989 y requisito de procedibilidad estipulado en la Ley 640 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

COMISARIA DE FAMILIA

DILIGENCIA DE NOTIFICACION

En Cartagena de Indias a los _____ días del mes de _____ del 20 _____, notifíquese personalmente a los Señores firmantes del Auto No _____ de la misma fecha, quienes conscientes en todas sus partes se les hace entrega de una copia autenticada

NOTIFICADO

Juan Jacobo Silva Hernandez
 NOTIFICADO
 CC 1017385026

SECRETARIA

RECIBI COPIA

Era _____ Sr _____

Cartagena de Indias D. T y C., 26 de Julio de 2021.

Señores:

Somos Efectivo Ltda. - Efecty

Atn.: Patricia Devia

Gerente Regional Centro en Efecty

O quien haga sus veces

Regional Caribe

Plazoleta de Telecom con Avenida Daniel Lemaitre

Edificio Mariscal No. 10-49 Teléfono (5)6930943

Cartagena de Indias

JUAN JACOB SILVA HERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta Ciudad, portador de la cédula de ciudadanía # 1.047.383.026 de Cartagena, residente en el barrio Chipre Cra 65 N° 31C - 31, ante usted, del modo más respetuoso comparezco para manifestarle que vengo por medio del presente escrito, a ejercitar el **Derecho de Petición** que consagra el 23 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el artículo 32 de la Ley 1755 de 2015 y en desarrollo del cual promoveré actuación de conformidad con las siguientes consideraciones:

1. OBJETO DE LA PETICIÓN.

1.1. Que se me certifique sobre todas las consignaciones en efectivo, en cualquier tiempo, hechas a la señora MAIRA ALEJANDRA GOMEZ MARRUGO, portadora de la cédula de ciudadanía # 1051441916, efectuadas personalmente por el suscrito JUAN JACOB SILVA HERNANDEZ portador de la cédula de ciudadanía # 1.047.383.026, e igualmente las consignaciones hechas a dicha señora, por mi padre SANTANDER SILVA TAPIA, identificado con la cédula de ciudadanía # 9.070.838, a instancia mía por ocupaciones personales que me imposibilitaban hacerlas personalmente

1.2. Que dicha certificación, es para acreditar el cumplimiento de la cuota alimentaria quincenalmente efectuada en beneficio de mi hijo MICHAEL DE JESUS SILVA GOMEZ, en observancia a lo pactado en el acuerdo suscrito en la Comisaria de Familia Localidad Histórica Norte Casa de Justicia Country – Historia Familiar de V.I.F. No. 0010/17,

1.3. Que se surtan dichas contestaciones y ejecuciones dentro de la oportunidad legal, o en forma inmediata de conformidad con la naturaleza de estas solicitudes.

2. RAZONES PARA SU FUNDAMENTACIÓN.

2.1. Que soy el consignaste obligado a la cuota alimentaria en favor de mi hijo como viene dicho y para acreditar el cumplimiento de mis obligaciones como tal

2.2. Que requiero dichas certificaciones para hacerlas valer como prueba dentro del proceso de Fijación de Cuota Alimentaria contra JUAN JACOB SILVA HERNANDEZ, Instaurado por MAIRA ALEJANDRA GOMEZ MARRUGO. Radicado N° 13-001-31-10-003-2020-00162-00, que cursa en el JUEZ TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.

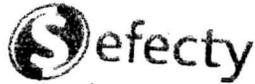
3. DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES.

Recibo notificaciones: Cartagena, Barrio Chipre Cra 65 N° 31C-31, celular 3123600664, Email juanja1186@hotmail.com

En espera de respuesta inmediata y positiva.

Atentamente.


JUAN JACOB SILVA HERNANDEZ.
C. C. # 1.047.383.026 de Cartagena.



EFFECTIVO LTDA
 NIT: 830.131.993-1
 Calle 96 No. 12-55 BOGOTÁ
 FONDS GRANDES CONTRIBUYENTES
 RESOLUCION No. 012635 DE
 DIC 14/2018
 FONDS AUTOMATIZADOS
 RESOLUCION No. 006217 DE
 JUL 25/2013
 VIGILADO Y CONTROLADO POR EL MINISTERIO
 DE TECNOLOGIAS
 DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES
 EMPRESA DEDICADA A LA
 OPERACION DE TRANSPORTE
 ACTIVIDAD ICA 301

Factura de Venta: 9-184996556
 Especialista en servicio: KAMOTRES
 NO: 480858
 Fecha: 18/06/2021 11:20:27
 A pagar: \$150.000,00

Tarifa basica: \$7.400,00
 Tarifa variable: \$0,00
 Descuento: \$0,00

Total pagado: \$157.400,00
 Efectivo: \$170.000,00
 Cambio: \$12.600,00

PAP Origen: 995837 EXITO BARRIO CONTADORA
 BU PEDRO HEREDIA No. 69 - 75 SECTOR
 CONTADORA ALMACEN CARTAGENA CARTAGENA,
 BOLIVAR

PAP Destino: 996189 TURBANA
 CL 14 No. 14 - 36 PLAZA PRINCIPAL TURBA
 NA, BOLIVAR

Remitente:
 SANTANDER SILVA TAPIA
 CC: 9870838
 Tel: 3145937381
 Correo electronico: no9t.com

Destinatario:
 MARIA ALJONRA GOMEZ MARRUGO
 CC: 1051442925
 Tel: 3017758076
 Correo electronico: No registrado
 Medio de recibo: Físico

Entregue Conforme: _____
 C.C. _____

Este documento se asija a la letra de
 cambio y le son aplicables los articulos
 772 y siguientes del codigo de comercio.
 La entrega se considera cumplida al
 momento del recibo del giro por el
 destinatario no hay reclacion alguna.
 Aplican condiciones del contrato
 publicado en la pagina web.
 Con la solicitud y aceptacion de mi
 parte, de la prestacion de este
 servicio, entienda que manifiesto
 verbalmente al autorizacion para el
 tratamiento de los datos personales que
 voluntariamente he entregado a Efectivo
 Ltda.
 Estos datos pueden ser utilizados unica
 y exclusivamente para la prestacion del
 servicio convenido
 Linea de servicio al cliente: (1)5510101
 RESOLUCION FACTURA SISTEMA POS
 AUTORIZACION DIAN Formulario No
 18764001338470 Formato 1876 fecha
 29/07/2020
 DEL No 150999999 AL No 200000000
 servicioalcliente@efecty.com.co
 www.efecty.com.co



EFFECTIVO LTDA
 NIT: 836.131.993-1
 Calle 56 No. 12-58 BARRIO
 SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
 RESOLUCION No. 012635 DE
 DIC 14/2018
 SOMOS AUTOREGISTRADOS
 RESOLUCION No. 006217 DE
 JUL 25/2013
 VIGILADO Y CONTROLADO POR EL MINISTERIO
 DE TECNOLOGIAS
 DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES
 EMPRESA DEDICADA A LA
 OPERACION DE TRANSPORTE
 ACTUATORIA ICA 501

Factura de Venta: 9-179744932
 Especialista en servicio: UJGONZALEZ
 DU: 302699
 Fecha: 14/04/2021 15:29:58
 A pagar: \$150.000.00
 Tarifa basica: \$7.400.00
 Tarifa variable: \$0.00
 Descuento: \$0.00
 Total pagado: \$157.400.00
 Efectivo: \$200.000.00
 Cambio: \$42.600.00

PAP Origen: 996419 CENTRO COMERCIAL LOS
 EJECUTIVOS
 CL 31 No. 58 - 118 LC 68 CARTAGENA
 BOLIVAR

PAP Destino: 996180 TURBANA
 CL 14 No. 14 - 36 PLAZA PRINCIPAL TURBA
 NA, BOLIVAR

Remitente:
 SANTIAGO SILVA TAPIA
 CC: 9070830
 Tel: 3145937381
 Correo electronico: noet.com

Destinatario:
 HEIRA DELIANORA ROMEZ NARRUGO
 CC: 1851447925
 Tel: 301758078
 Correo electronico: No registrado
 Medio de recibo: Fisico

Entregue Conforme: _____

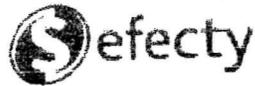
C.F. _____

Este documento se asienta a la letra de
 cambio y le son aplicables los artículos
 772 y siguientes del código de comercio.
 La entrega se considera cumplida si al
 momento del recibo del giro por el
 destinatario no hay reclamación alguna.
 Apliquen condiciones del contrato
 publicado en la pagina web.
 Con la solicitud y aceptación de mi
 parte, de la prestación de este
 servicio, entendiéndose que manifiesto
 verbalmente mi autorización para el
 tratamiento de los datos personales que
 voluntariamente he entregado a Efectivo
 Ltda.

Estos datos pueden ser utilizados única
 y exclusivamente para la prestación del
 servicio convenido (1)5510101

Línea de servicio al cliente: (1)5510101
 RESOLUCION FACTURA SISTEMA POS
 AUTORIZACION DIAN Formulacion No
 18764001338470 Formato 1876 fecha
 20/07/2021

DEL No 150999999 al No 200000000
 servicio@clienteefecty.com.co
 www.efecty.com.co



EFFECTY LTDA
 NIT: 830.131.993-1
 Calle 96 No. 12-55 BOGOTÁ
 SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
 RESOLUCIÓN No. 012635 DE
 DIC 14/2018
 SOMOS AUTOREGISTRADOS
 RESOLUCIÓN No. 006217 DE
 JUN 26/2019
 VIGILADO Y CONTROLADO POR EL MINISTERIO
 DE TECNOLOGÍAS
 DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
 EMPRESA DEDICADA A LA
 OPERACIÓN DE TRANSPORTE
 ACTIVIDAD ICA 301

Factura de Venta: 9-170504291
 Especialista en servicio: NAFANDAP
 ID: 874144
 Fecha: 30/03/2020 12:01:14
 A pagar: \$150.000.00

Tarifa básica: \$7.400.00
 Tarifa variable: \$9.00
 Descuento: \$0.00

Total pagado: \$157.400.00
 Efectivo: \$200.000.00
 Cambio: \$42.600.00

PAP Origen: 021025 SERVICENTREGA CLINICO
 COMERCIAL CARIBE PLAZA
 C. COMERCIAL CARIBE PLAZA L-5-06 PLE DE
 LA POPA CARTAGENA, BOLIVAR

PAP Destino: 996180 TURKISHA
 CL 14 No 14 - 36 PLAZA PRINCIPAL TURKISHA
 NA, BOLIVAR

Remitente:
 SANTANDER SILVA LAPA
 CI: 9070038
 Tel: 3145257391
 Correo electrónico: nost.com

Destinatario:
 NAIRA ALEJANDRA GOMEZ NARRAÑO
 CC: 1051442926
 Tel: 3017758076
 Correo electrónico: No registrado
 Medio de recibo: Físico

Entregue Conforme: _____
 C.C. _____

Este documento se asienta a la letra de
 cambio y le son aplicables los artículos
 772 y siguientes del código de comercio.
 La entrega se considera cumplida si al
 momento del recibo del giro por el
 destinatario no hay reclamación alguna.
 Aplican condiciones del contrato
 publicado en la página web.
 Con la solicitud y aceptación de mi
 parte, de la prestación de este
 servicio, enténdase que manifiesto
 verbalmente al autorización para el
 tratamiento de los datos personales que
 voluntariamente he entregado a Efectivo
 Ltda.,

Estos datos pueden ser utilizados única
 y exclusivamente para la prestación del
 servicio convenido
 Línea de servicio al cliente: (1)65-0101
 RESOLUCIÓN FAC (NRA SISTEMA POS
 AUTORIZACIÓN DIAN Formulario No
 187640013364 y Formulario 1876 fecha
 29/07/2020
 DEL No 150999999 AL No 200000000
 servicioalcliente@efecty.com.co
 www.efecty.com.co



EFFECTIVO LTDA
 NIT: 830.131.993-1
 Calle 96 No. 13-85 BOGOTÁ
 SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
 RESOLUCION No. 012635 DE
 DIC 14/2018
 SUMOS AUTOREGULADORES
 RESOLUCION No. 006217 DE
 JUL 25/2018
 VIGILADO Y CONTROLADO POR EL MINISTERIO
 DE TECNOLOGIAS
 DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES
 EMPRESA DEDICADA A LA
 OPERACION DE TRANSPORTE
 ACTIVIDAD ICA 301

SEGURO DE VIDA ACTIVO POR 30 DIAS

Factura de Venta: 9-173489845
 Especialista en servicio: UJAHN ZOLEZ
 DU: 575054
 Fecha: 02/02/2021 14:42:39
 A pagar: \$150.000,00

Tarifa basica: \$7.500,00
 Tarifa variable: \$0,00
 Descuento: \$0,00

Total pagado: \$157.500,00
 Efectivo: \$200.000,00
 Cambio: \$42.500,00

PAP Origen: 996419 CENTRO COMERCIAL LOS
 CL 31 No. 58 - 118 LC 68 EXECUTIVOS
 CARTAGENA
 BOLIVAR

PAP Destino: 996180 TURBANA
 CL 14 No. 14 - 36 PLAZA PRINCIPAL TURBANA,
 NA, BOLIVAR

Remitente:
 SANTANDER SILVA TAPIA
 CC : 9070038
 Tel: 3145937301
 Correo electronico: no@t.com

Destinatario:
 NAIRA ALEJANDRA GOMEZ MARRUGO
 CC : 1051442926
 Tel: 3017758078
 Correo electronico: No registrado
 Medio de recibo: Físico

Entregue Conforme: _____

C.C. _____

Este documento se asimila a la letra de
 cambio y le son aplicables los artículos
 772 y siguientes del código de comercio.
 La entrega se considera cumplida al
 momento del recibo del giro por el
 destinatario no hay reclamación alguna.
 Aplican condiciones del contrato
 publicado en la pagina web.
 Con la solicitud y aceptación de mi
 parte, de la prestación de este
 servicio, entienda que manifiesto
 verbalmente mi autorización para el
 tratamiento de los datos personales que
 voluntariamente he entregado a Efectivo
 Ltda.,

Estos datos pueden ser utilizados única
 y exclusivamente para la prestación del
 servicio convenido

Línea de servicio al cliente: (1)6510101

RESOLUCION FACTURA SISTEMA POS
 AUTORIZACION DIAM Farmulario No
 18764001336470 Formato 1876 fecha
 29/07/2020

DEL No 150999999 AL No.200000000
 servicioalcliente@efecty.com.co
 www.efecty.com.co



EFFECTIVO LTDA
NIT: 830.131.993-1
Calle 96 No. 12-65 BOGOTÁ
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
RESOLUCION No. 012635 DE
DIC 17/2018
SOMOS AUTORIDADES MEJORES
RESOLUCION No. 006217 DE
MAY 26/2019
VIGILADA Y CONTROLADA POR EL MINISTERIO
DE TECNOLOGIAS
DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES
EMPRESA DEDICADA A LA
OPERACION DE TRANSPORTE
ACTIVIDAD ICA 301

Factura de Venta: 9-181360895
Especialista en servicio: KAMOLIBES
NO: 162173
Fecha: 04/05/2021 10:46:13
A pagar: \$150.000.00
Tarifa basica: \$7.400.00
Tarifa variable: \$0.00
Descuento: \$0.00
Total pagado: \$157.400.00
Efectivo: \$200.000.00
Cambio: \$42.600.00

PAP Origen: 995837 EXITO BARRIO CONTADORA
AV PEDRO HEREDIA No. 69 -75 SECTOR
CONTADORA ALMACEN CANTAGENA CARTAGENA,
BOLIVAR

PAP Destino: 995837 EXITO BARRIO CONTADORA
AV PEDRO HEREDIA No. 69 -75 SECTOR
CONTADORA ALMACEN CANTAGENA CARTAGENA,
BOLIVAR

Remitente:
SANTANDER SILVA TAPIA
C.C.: 8076656
Tel: 314933381
Correo electronico: noat.com

Destinatario:
NAIRA ALEJANDRA GOMEZ MARRUGO
C.C.: 105142926
Tel: 301758042
Correo electronico: No registrado
Medio de recibo: Físico

Entregue Conforme: _____
C.C. _____

Este documento se asinila a la letra de
código y le son aplicables los artículos
72 y siguientes del código de comercio.
La entrega se considera cumplida si al
momento del recibo del giro por el
destinatario no hay reclamación alguna.
Aplicar condiciones del contrato
publicado en la pagina web.
Con la solicitud y aceptación de mi
parte, de la prestación de este
servicio, entiendo que manifiesto
verbalmente mi autorización para el
tratamiento de los datos personales que
voluntariamente he entregado a Effectivo
Ltda.,
Estos datos pueden ser utilizados única
y exclusivamente para la prestación del
servicio convenido
Línea de servicio al cliente: (1)6510101
RESOLUCION FACTURA SISTEMA POS
AUTORIZACION DIAN Formulario No.
187640013364 y formato 1876 Fecha
16/07/2020
DEL No 150999999 AL No 200000000
servicioalcliente@effecty.com.co
www.effecty.com.co



EFFECTIVO LTDA
NIT: 830.131.993-1
Calle 96 No. 15-56 BOGOTÁ
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
RESOLUCIÓN No. 012635 DE
DIC 17/2018
SOMOS AUTOREGISTRADOS
RESOLUCIÓN No. 005417 DE
JUL 25/2013
VIGILADO Y CONTROLADO POR EL MINISTERIO
DE TECNOLOGÍAS
DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
EMPRESA DEDICADA A LA
OPERACIÓN DE TRANSPORTE
ACTIVIDAD ICA 301

Factura de Venta: 9-182239256
Especialista en Servicio: JROJATOR
NO: 021276
Fecha: 14/05/2021 09:28:31
A pagar: \$150.000,00

Tarifa básica: \$7.400,00
Tarifa variable: \$0,00
Descuento: \$0,00

Total pagado: \$157.400,00
Efectivo: \$170.000,00
Cambio: \$12.600,00

PAP Origen: 021025 SERVENTREGA CENTRO
COMERCIAL CARIBE PLAZA L-36 PTE. DE
LA POPA CARTAGENA, BOLIVAR

PAP Destino: 996180 TUBBANA
CL 14 No. 14 - 36 PLAZA PRINCIPAL TUBBANA
NA, BOLIVAR

Remitente:
SANTANDER SILVA TAPIA
CC: 80142038
Tel: 3019339
Correo electrónico: no@t.com

Destinatario:
MARA ALEJANDRA GOMEZ HARRUGO
CC: 105144203
Tel: 3017756078
Correo electrónico: No registrado
Medio de recibo: Físico

Entregue Conforme: _____
C.C. _____

Este documento se asimila a la letra de
cambio y le son aplicables los artículos
772 y siguientes del código de comercio.
La entrega se considera cumplida si al
momento del recibo del giro por el
destinatario no hay reclamación alguna.

Aplican condiciones del contrato
publicado en la página web
Con la solicitud y aceptación de mi
parte, de la prestación de este
servicio, entiéndase que manifiesto
verbalmente a autorización para el
tratamiento de los datos personales que
voluntariamente he entregado a Efectivo
Ltda..

Estos datos pueden ser utilizados única
y exclusivamente para la prestación del
servicio convenido

Línea de servicio al cliente: (1)6510101
RESOLUCIÓN FACTURA SISTEMA POS
AUTORIZACION DIAN Formulario No
1876400138470 Formato 1876 fecha
23/07/2020
DEL No 150999999 Al No 200000000
servicio@clienteefecty.com.co
www.efecty.com.co



EFFECTIVO LTDA
NIT: 830.131.993-1
Calle No. 12-58 BARRIO
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
RESOLUCION No 012635 DE
D.T. 14/2018
SOMOS AUTORAETICHEMURES
RESOLUCION No 008217 DE
JUL 25/2013
VIGILADO Y CONTROLADO POR EL MINISTERIO
DE TECNOLOGIAS
DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES
EMPRESA DEDICADA A LA
OPERACION DE TRANSPORTE
ACTIVIDAD ICA 301

SEGURO DE VIDA ACTIVO POR 30 DIAS

Factura de Venta: 9-173489845
Especialista en servicio: UJGONZALEZ
DU: 57504
Fecha: 02/02/2021 14:42:33
A pagar: \$150.000,00

Tarifa basica: \$7.500,00
Tarifa variable: \$0,00
Descuento: \$0,00

Total pagado: \$157.500,00
Efectivo: \$200.000,00
Cambio: \$42.500,00

PAP Origen: 996419 CENTRO COMERCIAL LOS
EJECUTIVOS
CL 31 No. 58 - 118 LC 68 CARTAGENA
BOLIVAR

PAP Destino: 996180 TURBANA
CL 14 No. 14 - 36 PLAZA PRINCIPAL TURBA
NA, BOLIVAR

Remitente:
SANTANDER SILVA TAPIA
C: 8070838
Tel: 3145337381
Correo electronico: no8t.com

Destinatario:
MARA ALEJANDRA GOMEZ MARRUGO
C: 1051442926
Tel: 3017758076
Correo electronico: No registrado
Medio de recibo: Físico

Entregue Conforme: _____
C.C. _____

Este documento se asinija a la letra de
cambio y le son aplicables los articulos
772 y siguientes del codigo de comercio.
La entrega se considera cumplida si al
momento del recibo del giro por el
destinatario no hay reclamacion alguna.
Aplican condiciones del contrato
publicado en la pagina web.
Con la solicitud y aceptacion de mi
parte, de la prestacion de este
servicio, entienda que manifiesto
verbalmente mi autorizacion para el
tratamiento de los datos personales que
voluntariamente he entregado a Efectivo
Ltda.

Estos datos pueden ser utilizados unica
y exclusivamente para la prestacion del
servicio convenido

Linea de servicio al cliente: (1)6510101
RESOLUCION FACTURA SISTEMA POS
AUTORIZACION DIAN Formulario No
18764001338470 Corregido 1876 fecha
28/07/2020
DEL No 1509536939 A No 200000000
servicio@efecty.com.co
www.efecty.com.co



INSTITUTO SIGMUND FREUD S.A.S
 Resolución de aprobación 1591 de 07 de Marzo de 2018
 DANE 313001013279
 BARRIO LAS GAVIOTAS 2DA. ETAPA MZ. 29 LOTE 11
 Teléfono: 6636969 - Celular: 315773669
 Instituto_sigmund_freud@hotmail.com

COMPROBANTE DE INGRESO

No. **17446**

Ciudad y Fecha: Cajamarca 29/01/2021 \$ 740.000

Recibido de: Michael Silva Gomez S

Por concepto de: Matricula \$ 560.000 (2021)
Reserva Fobros \$ 180.000

Suma en Letras: Setecientos cuarenta mil pesos

Cheque N°: _____ Banco Activo Sucursal _____ Efectivo

CUENTA	DEBITOS	CRÉDITOS	Firma y sello
			 INSTITUTO SIGMUND FREUD RES 1591 de 07 de Marzo de 2018 DANE No. 313001013279 <u>Carolina Perez Castro</u> SECRETARIA GENERAL CC/ NIT

Gráficas Milenio Nit.: 9289161-1 Tel:311 4242923



INSTITUTO SIGMUND FREUD S.A.S
 Resolución de aprobación 1591 de 07 de Marzo de 2018
 DANE 313001013279
 BARRIO LAS GAVIOTAS 2DA. ETAPA MZ. 29 LOTE 11
 Teléfono: 6636969 - Celular: 315773669
 Instituto_sigmund_freud@hotmail.com

COMPROBANTE DE INGRESO

No. **17445**

Ciudad y Fecha: Cajamarca 29/01/2021 \$ 120.000

Recibido de: Michael Silva Gomez y

Por concepto de: Reserva momento Bono

Suma en Letras: Cientos veinte mil pesos

Cheque N°: _____ Banco _____ Sucursal _____ Efectivo

CUENTA	DEBITOS	CRÉDITOS	Firma y sello
			 INSTITUTO SIGMUND FREUD RES 1591 de 07 de Marzo de 2018 DANE No. 313001013279 <u>Carolina Perez Castro</u> SECRETARIA GENERAL CC/ NIT

Gráficas Milenio Nit.: 9289161-1 Tel:311 4242923



INSTITUTO SIGMUND FREUD S.A.S
 Resolución de aprobación 1591 de 07 de Marzo de 2018
 DANE 313001013279
 BARRIO LAS GAVIOTAS 2DA. ETAPA MZ. 29 LOTE 11
 Teléfono: 6636969 - Celular: 315773669
 Instituto_sigmund_freud@hotmail.com

COMPROBANTE DE INGRESO

No. **14652**

Ciudad y Fecha: Pastayana 19-12-2019 \$ 615.000

Recibido de: Michael de Jesus Silva Gomez y

Por concepto de: Matricula 2020

Suma en Letras: Seiscientos quince mil.

Cheque N°: _____ Banco 005129 Sucursal _____ Efectivo

CUENTA	DEBITOS	CRÉDITOS	Firma y sello
			 INSTITUTO SIGMUND FREUD RES 1591 de 07 de Marzo de 2018 DANE No. 313001013279 <u>Carolina Perez Castro</u> SECRETARIA GENERAL CC/ NIT

Gráficas Milenio Nit.: 9289161-1 Tel:311 4242923

¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000035100

22 Jun 2021 - 10:07 a.m.

Producto origen



Cuenta de Ahorro

Ahorros

788-988097-99

Producto destino

Ahorros

495-000004-06

Valor enviado

\$ 720.000,00

CONSIGNACION MESADAS COLEGIO MICHAEL

¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000065515

03 Nov 2020 - 09:08 p.m.

Producto origen



Cuenta de Ahorro

Ahorros

788-988097-99

Producto destino

Ahorros

495-677023-31

Valor enviado

\$ 170.000,00

Comprobante No. 0000081170

02 Sep 2020 - 06:24 p.m.

Producto origen



Cuenta de Ahorro

Ahorros

788-988097-99

Producto destino

Ahorros

495-677023-31

Valor enviado

\$ 170.000,00

Comprobante No. 0000083072

14 Ago 2020 - 01:02 p.m.

Producto origen



Cuenta de Ahorro

Ahorros

788-988097-99

Producto destino

Ahorros

495-677023-31

Valor enviado

\$ 170.000,00

Banco de Bogotá	
Transferencias a Cuentas no Inscritas	
	Transferencia realizada
Costo de la transacción:	\$ 0.00
Producto origen:	
Cuenta de Ahorro	788-988097-99
Producto destino:	495-677023-31
Tipo de cuenta:	Ahorros
Valor transferido:	\$ 170,000.00
Número de comprobante:	0000015103
Fecha:	2020/04/06
Hora:	14:09:52

Transferencias a Cuentas no Inscritas

 Transferencia realizada

Costo de la transacción:	\$ 0.00
Producto origen:	
Cuenta de Ahorro	788-988097-99
Producto destino:	495-677023-31
Tipo de cuenta:	Ahorros
Valor transferido:	\$ 170,000.00
Número de comprobante:	0000032522
Fecha:	2020/05/06
Hora:	14:38:09

CARLOS JAVIER GONZALEZ GARCIA

ABOGADO
CEL. 3017587719
CARTAGENA DE INDIAS - COLOMBIA

Señor:

JUEZ TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.

E. S. D.

Ref.: Juicio Fijación de Cuota Alimentaria contra **JUAN JACOB SILVA HERNANDEZ**, instaurado por **MAIRA ALEJANDRA GOMEZ MARRUGO**. Radicado N° 13-001-31-10-003-2020-00162-00.

JUAN JACOB SILVA HERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta Ciudad, residente en el barrio Chipre Cra 65 N° 31 C -31 Apartamento 2A, correo electrónico juania1186@hotmail.com, portador de la cédula de Ciudadanía # 1.047.383.026 de Cartagena, ante Usted, del modo más comedido comparezco para manifestarle que, por medio del presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **CARLOS JAVIER GONZALEZ GARCIA**, abogado titulado e inscrito, para que en mi nombre y representación, lleve mi vocería en pro de la formalización del debido proceso y consecuentemente, me represente formal y legalmente, dentro del Juicio Fijación de Cuota Alimentaria de la referencia, y en ejercicio de este apoderamiento, realice todas las actuaciones necesarias en mi representación, que sean procedentes e inaplazables, en la defensa de los intereses que se le encargan, lo anterior conforme a instrucciones, recomendaciones e indicaciones que se le han impartido a mi apoderado, de conformidad y bajo mi responsabilidad.

Por tanto, además de las facultades necesarias para representarme, tendrá las siguientes: recibir notificaciones, contestaciones y demás documentos; transigir, conciliar, desistir, renunciar, sustituir, reasumir en cualquier estado del proceso, solicitar la expedición de copia con tales fines, presentar pruebas, desvirtuar las presentadas por la contraparte, tachar y desconocer documentos, proponer incidentes y atenderlos, interponer recursos y sustentarlos, y en general, realizar todo cuanto siendo legal y posible se ajusten a los intereses que por medio del presente se le confían.

Este poder se extiende con las mismas facultades y atribuciones que le confiere el artículo 77 del Código General del Proceso, a las siguientes actuaciones procesales: 1°. A la implementación de la solicitud al Instituto de Bienestar Familiar y/o defensor de familia y/o demás autoridades, en provecho de la salud de mi hijo, ya que se encuentra en peligro, en tanto a que el actual marido de la demandante es un fumador empedernido por lo que convierte a mi hijo en fumador pasivo deteriorando su salud, pudiendo llegar al extremo de padecer cáncer por esa situación de peligro; 2°. A presentar queja ante el Consejo Superior de las Judicaturas para que se investigue, en tanto el actual compañero de la accionante, **JORGE AQUILES CONTRERAS SIR**, quien es un funcionario de un Juzgado de Familia en Cartagena, en el entendido de la influencia que pudo ejercer en la consecución de dicha medida de embargo, por fuera de los cauces legales de una recta solicitud ante las justicias; 3°. A formular en mi nombre, denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación contra la demandante, en el evento de haber transfigurado el cumplimiento de mis deberes alimentario que vengo cumpliendo con mi hijo, con el objeto de obtener resolución favorable a sus intereses; 4°. E igualmente, a la realización de todas las diligencias normales anteriores, concomitantes o posteriores propias de esta clase de proceso, y los que implementará a continuación, para lo cual ejecutará lo que a bien tenga, en provecho total del encargo conferido.

Lo relevo de costas, gastos, multas y demás que se ocasionen, en cualquier instancia, en ejercicio de este apoderamiento.

Conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, el correo electrónico que el apoderado tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados es carlos04jgg@gmail.com

Renuncio a la notificación y término de ejecutoria de la providencia que resuelva favorablemente esta petición. Pido se reconozca de esta manera, para los efectos y dentro de los términos a que se contrae este poder.

Atentamente.

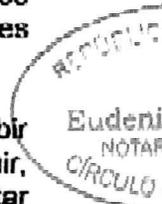
Carlos Javier Gonzalez Garcia
ACEPTO

CARLOS JAVIER GONZALEZ GARCIA.

C.C 3.805.176 de Cartagena.

T.P. N° 194685 del C. S de la Jud.

Juan Jacob Silva Hernandez
JUAN JACOB SILVA HERNANDEZ.
C. C. # 1.047.383.026 de Cartagena





NOTARIA SEGUNDA

CARTAGENA DE INDIAS



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



3518726

En la ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el veintitres (23) de junio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Cartagena, compareció: JUAN JACOB SILVA HERNANDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1047383026 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Juan Jacob SA



60mvrqv7qz3n
23/06/2021 - 15:11:03



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo-18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL signado por el compareciente, en el que aparecen como partes JUAN JACOB SILVA HERNANDEZ.

Eudenis del Carmen Casas Bertel



NOTARIA SEGUNDA

EUDENIS DEL CARMEN CASAS BERTEL

Notario Segundo (2) del Círculo de Cartagena, Departamento de Bolívar

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 60mvrqv7qz3n

Acta 1

COLOMBIA
Casas B.
EGUNDA
CARTAGENA

COLOMBIA
Casas B.
EGUNDA
CARTAGENA

COLOMBIA
Casas B.
SEGUNDA
CARTAGENA

COLOMBIA
Casas B.
A SEGUNDA
DE CARTAGENA

COLOMBIA
Casas B.
A SEGUNDA
DE CARTAGENA

RECREACION MICHAEL



RECREACION MICHAEL



RECREACION MICHAEL



RECREACION MICHAEL



RECREACION MICHAEL



RECREACION MICHAEL



RECREACION MICHAEL



RECREACION MICHAEL



RECREACION MICHAEL



SHOT ON MI NOTE 10
AI PENTA CAMERA



SHOT ON MI NOTE 10
AI PENTA CAMERA

RECREACION MICHAEL



RECREACION MICHAEL



RECREACION MICHAEL



RECREACION MICHAEL



RECREACION MICHAEL



RECREACION MICHAEL



RECREACION MICHAEL



RECREACION MICHAEL



RECREACION MICHAEL



RECREACION MICHAEL



RECREACION MICHAEL



RECREACION MICHAEL



RECREACION MICHAEL



RECREACION MICHAEL



RECREACION MICHAEL



RECREACION MICHAEL



RECREACION MICHAEL



RECREACION MICHAEL



RECREACION MICHAEL



RECREACION MICHAEL



RECREACION MICHAEL



RECREACION MICHAEL



RECREACION MICHAEL



RECREACION MICHAEL



RECREACION MICHAEL



RECREACION MICHAEL



RECREACION MICHAEL



RECREACION MICHAEL



RECREACION MICHAEL



RECREACION MICHAEL

15 Cartagena, domingo 20 de septiembre de 2020

MOMENTOS **de mi gente**

¿Quieres salir en estas páginas? Es muy fácil, y lo mejor gratis. Envía tus fotos con todos los datos a nuestra línea de WhatsApp: 311612502 o al correo electrónico: momentoscartagena@qhuba.com

15 primaveras
Mi sobrina Katy Juliana Avila Lopez cumple 15 años. Recibe felicitaciones de su madre Eliana, sus abuelos Alfonso y Graciela, tios, primos y demás familiares. Disfrutalo.

Bendiciones
Feliz cumpleaños Ayda Sierra Diaz. Dios te bendiga y que la pases de maravilla junto a los que quieres.

Cumpleaños
Que los cumpla feliz y que Dios derrame lluvia de bendiciones sobre ella. Son los deseos de su esposo, hijos y demás familiares.

Papá
Juan Silva Hernández, el gran papá. Ayer estuviste de cumpleaños y en tu fecha especial le doy gracias a Dios por tu vida. Te quiere mucho Michael Silva.

Chica flow
Diviana, la chica flow. Felicidades en tu día y que Dios te bendiga. Te queremos tus familiares, especialmente tu abuela Gloria.

Nieta hermosa
Mi nieta hermosa Samantha está de cumpleaños. Dios te acompañe en cada paso que des y te brinde una larga vida, dicha, salud y amor. Felicidades te desea tu abuela, tus tíos y primos.

Hermana linda
Gregoria Cabarcas está de cumpleaños hoy. Felicidades le deseo sus hijos y demás familiares, en especial su hermano.

Mi consentido
Weymer Muñoz Montalvo cumple sus 8 años, es le cuido por sus padres, ab los tíos y demás familiares Dios le bendiga en este día hermoso.

Bendiciones a ti
Felicidades a mi hijo, que Dios me lo bendiga y me lo cuide en su cumpleaños. Desean tus padres e hijos

Dios te bendiga
Elvis Julio, siempre recordo favoritos en silencio, aquí ca volverá a tener cumpleaños negro b

¿Quieres salir en estas páginas? Es muy fácil, y lo mejor gratis. Envía tus fotos con todos los datos a nuestra línea de WhatsApp: 311612502 o al correo electrónico: momentoscartagena@qhuba.com

i Feliz

Papá
Juan Silva Hernández, el gran papá. Ayer estuviste de cumpleaños y en tu fecha especial le doy gracias a Dios por tu vida. Te quiere mucho Michael Silva.

Nieta hermosa
Mi nieta hermosa Samantha está de cumpleaños. Dios te acompañe en cada paso que des y te brinde una larga vida, dicha, salud y amor. Felicidades te desea tu abuela, tus tíos y primos.

RECREACION MICHAEL



RECREACION MICHAEL



RECREACION MICHAEL



RECREACION MICHAEL



RECREACION MICHAEL



RECREACION MICHAEL

